



MARINA

SECRETARÍA DE MARINA

Secretaría de Marina
Coordinación General de Puertos y
Marina Mercante
Dirección General de Puertos
Oficio No: 0645/2023

0486

Asunto: Se registra la tarifa por el uso de infraestructura por los conceptos de atraque y muellaje, aplicable en el puerto de Tuxpan, Ver.

Ciudad de México, 17 FEB 2023

C. Manuel Fernández Pérez

Representante Legal de la empresa
Tuxpan Port Terminal, S.A. de C.V.
Av. Insurgentes Sur 1898 piso 11
Col. Florida
Alcaldía Álvaro Obregón
01030 Ciudad de México

Ref.: Folio de Ventanilla No. 73874.

Esta Dirección General de Puertos a mi cargo, recibió su escrito de fecha 5 de mayo de 2022 recibido en la Ventanilla de Gestión de Trámites de la Unidad de Capitanías de Puerto y Asuntos Marítimos (UNICAPAM), así como información adicional de 28 de noviembre de 2022 y 17 de febrero de 2023, mediante los cuales solicita la tarifa por el uso de infraestructura portuaria por los conceptos de atraque y muellaje, aplicable en el puerto de Tuxpan, Ver.

Una vez realizado el análisis correspondiente y conforme a las atribuciones que tiene la Secretaría de Marina, la Dirección General de Puertos le registra a su representada la tarifa por el uso de infraestructura portuaria por los conceptos de atraque y muellaje, aplicable en el puerto de Tuxpan, Ver., de conformidad con el artículo 133 del Reglamento de la Ley de Puertos, misma que entrará en vigor a partir de los veinte días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, mediante la Ventanilla de Gestión de Trámites de la UNICAPAM, período durante el cual deberá hacerlas del conocimiento de los usuarios. Se anexa tarifa.

La tarifa que se registra tiene el carácter de cobros máximos y a partir de ellos se podrán aplicar cuotas promocionales o de descuento. Dicha tarifa deberá estar disponible para su consulta gratuita por parte del público usuario en las oficinas de esa empresa como en las de la Administración del Sistema Portuario Nacional de Tuxpan, S.A. de C.V.

Dicha tarifa tendrá una vigencia mínima de un año, contado a partir de que surta efectos la notificación del presente oficio.

Asimismo, deberá tomar nota que la aplicación de tarifas antes de su autorización, en su caso registro, constituyen violaciones a la Ley de la Materia y procede la imposición de las sanciones que la misma Ley de Puertos establece.

Continúa siguiente página...

Página 1 de 2





MARINA

SECRETARÍA DE MARINA

Secretaría de Marina
Coordinación General de Puertos y
Marina Mercante
Dirección General de Puertos
Oficio No: 0645/2023

Continúa...

Lo anterior con fundamento en los artículos 30, fracciones XIV Bis, XIV Quáter y XXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1 y 4 fracción III, 16, fracciones II, y XIV, 40, fracción X, 45, 50, 51, fracción V, 59, 60 y 61, de la Ley de Puertos; 1, 3, 133 del Reglamento de la Ley de Puertos; la Regulación Tarifaria publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 1999; y en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 1, 3, fracción II, inciso j, numeral 6 y 33, fracciones X y XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina.

Con un anexo

Atentamente
Capitán de Altura
Directora General de Puertos



SECRETARÍA DE MARINA
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS
Maria Marisa Abarca Hernández



50 AÑOS DEL MARPOL
NUESTRO COMPROMISO CONTINUA

Con copia a:

- El C. Director General de la Administración del Sistema Portuario Nacional Tuxpan, S.A. de C. V.- Carretera La Barra Norte Km. 6.5 Col. Ejido La Calzada, C.P. 92800, Tuxpan, Ver.- Para su conocimiento. Atentamente.
- El C. Director General de la Asociación Mexicana de Agentes Navieros, A.C.- Ejército Nacional Mexicano Núm. 115 Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11300 Ciudad de México.- Para su conocimiento. Atentamente.

MAEA/AGM/KMM





TUXPAN PORT TERMINAL, S.A. DE C.V.

TARIFA POR EL USO DE INFRAESTRUCTURA APLICABLE A LAS EMBARCACIONES COMERCIALES EN LAS INSTALACIONES DE TUXPAN PORT TERMINAL, S.A. DE C.V., EN EL PUERTO DE TUXPAN, VER.

CONCEPTOS	CUOTA PESOS
ATRAQUE	
I. Tarifa de atraque en muelles de Tuxpan Port Terminal, S.A. de C.V., para embarcaciones de carga contenerizada, carga general, automóviles y fluidos distintos a los energéticos.	
Por cada metro de eslora, hora o fracción	8.35
MUELLAJE	
II. Tarifa de muellaje para carga general (sin incluir vehículos) y contenerizada embarcada o desembarcada en Tuxpan Port Terminal.	
Por tonelada métrica o metro cúbico o fracción, lo que sea mayor	7.16
III. Tarifa de muellaje para vehículos rodantes por tracción propia.	
Por unidad	35.91
IV. Tarifa de muellaje para fluidos energéticos (gasolina, diésel y turbosina) y otros fluidos.	
Por tonelada métrica o fracción, lo que sea mayor	12.17

V. REGLAS DE APLICACIÓN

- Las tarifas son en moneda nacional.
 - Las tarifas no incluyen el correspondiente Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.).
 - Descripción general de las tarifas.
- 3.1 Tarifa de Atraque.-** La cuota y condiciones de la tarifa de atraque se refieren a proporcionar a las embarcaciones las condiciones necesarias para su permanencia en las instalaciones de Tuxpan Port Terminal, S.A. de C.V., y serán de aplicación en la cuantía y condiciones siguientes:

Continúa siguiente página...





Continúa...

- a) La cuota establecida es aplicable las 24 horas de todos los días del año, sin recargo alguno.
- b) El cálculo para el cobro del atraque se realizará de la siguiente manera:
Atraque=eslora de la embarcación (X) Tiempo de estadía (Hora completa) (X) tarifa.
- c) Se tomará la eslora total del buque reportada en el documento proporcionado por el capitán que opera la embarcación al momento de su ingreso al puerto de Tuxpan.
- d) La línea operadora del buque será la responsable de cubrir en una sola exhibición el total de los importes generados por el concepto de atraque de cada embarcación.

4. Tarifa de Muellaje.- Las cuotas y condiciones de la tarifa de muellaje se refieren al derecho de uso de muelle en las instalaciones de Tuxpan Port Terminal, S.A. de C.V., este concepto deberá ser cubierto por los usuarios de éste y se aplicará por el tipo de carga de que se trate según lo establecido en las fracciones II a IV de la tarifa de muellaje.

- a) La cuota establecida es aplicable las 24 horas de todos los días del año, sin recargo alguno.
- b) Se consideran fluidos energéticos a los regulados por la Ley de Hidrocarburos, incluyendo sin limitar a los petrolíferos, tales como gasolinas, diésel y turbosina.
- c) Se consideran otros fluidos a cualquier fluido distinto a los energéticos, que deriven de la refinación del petróleo crudo y no se encuentren regulados por la Ley de Hidrocarburos.
- d) La tarifa de muellaje se aplicará a la carga y descarga de la mercancía de que se trate.
- e) Los usuarios cubrirán el importe de los servicios de acuerdo con las cuotas y condiciones de la presente tarifa, al momento en que le sea presentada la factura correspondiente.
- f) Las quejas o consultas serán atendidas por el prestador del servicio. Cuando fuera el caso y en ámbito de su competencia se someterán a la opinión del Comité de Operación del Puerto y, en caso de que el planteamiento no sea resuelto, se remitirá a la Dirección General de Puertos para su dictamen.

5. Los casos no previstos en la presente tarifa deberán turnarse a la Dirección General de Puertos de la Secretaría de Marina para su resolución.

**Atentamente
Capitán de Altura
Directora General de Puertos**



SECRETARÍA DE MARINA
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS
Y TERMINALES MARÍTIMOS
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

María Marisa Abarca Hernández



50 AÑOS DEL MARPOL
NUESTRO COMPROMISO CONTINUA

MAEA/AGM/KMM



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA
EL REVOLUCIONARIO DEL NOROCCIDENTE